

Dr. Edgar Robles Cordero
Superintendente de Pensiones

SP-A-150-2011

Se reforma el Acuerdo SP-A-102-2007, de las las dieciséis horas del cinco de noviembre del dos mil siete, denominado:

“DISPOSICIONES PARA EL FONDO DE PENSIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS”

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las once horas del día once de julio de dos mil once.

Considerando que,

1. A partir de la aprobación de la ley No. 7302, *“Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional”*, el régimen de pensiones del *Benemérito Cuerpo de Bomberos* es un fondo cerrado, sin posibilidad de nuevas afiliaciones.
2. Actualmente, el *Instituto Nacional de Seguros*, como patrocinador del fondo y atendiendo recomendaciones de sus auditores externos, realiza la valoración del portafolio de inversiones a precios de mercado. El Fondo de Pensiones del *Benemérito Cuerpo de Bomberos*, forma parte de la cartera total del INS, razón por la cual se le aplica la valoración citada; no obstante, debido a que el Fondo fue eximido por la Superintendencia de Pensiones, a través del acuerdo SP-A-102, de la valoración de su portafolio, se reportan los datos por medio de la Ventana Electrónica de Servicios (VES), reflejando las inversiones valoradas según el método de *“Valor de Adquisición Amortizado”*.
3. No obstante lo anterior, en vista de que se cuenta con la plataforma tecnológica requerida para realizar el proceso de valoración de un portafolio de inversiones, y con el propósito de hacer comparativa la operación y el cálculo de rentabilidad de este régimen con los demás regímenes de pensiones, se considera que ya no existe razón para que el Fondo de Pensiones del *Benemérito Cuerpo de Bomberos* no valore su portafolio de inversiones y, en adelante, proceda a realizar dicha valoración.
4. Dado lo anterior, se hace necesario modificar el citado Acuerdo para dejar sin efecto las disposiciones que eximen al *Fondo de Pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos* de la obligación de hacer la valoración de su portafolio.

Valor del mes: “Probidad”

Por tanto,

I. Se modifica el considerando segundo del acuerdo SP-A-102 de las dieciséis horas del cinco de noviembre de dos mil siete, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Considerando que,....

1....

2. El artículo 1 del Reglamento de Inversiones de Entidades Reguladas señala que, tratándose de entidades reguladas y fondos en proceso de liquidación, así como de fondos de pensiones creados por leyes especiales cerrados a nuevas afiliaciones, el Superintendente de Pensiones podrá, mediante acuerdo debidamente razonado y motivado, eximirlos parcialmente de las disposiciones contenidas en este reglamento.”

II. Se eliminan los incisos a), d), f), g) y se modifica la redacción del inciso e) del acápite primero del **Por tanto** número uno y se proceda a correr su numeración, para que se lea de la siguiente manera:

“I. Se exime al Fondo de Pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de las siguientes regulaciones:

1. Las siguientes disposiciones del “Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas”:

a. Artículos 9 al 22 del Capítulo II “Administración del Riesgo”.

b. Artículo 52 Procedimientos de inversión, respecto de la certificación de norma de producto del proceso de inversión.

c. Artículo 58 Depósito de Valores. El fondo mantendrá la custodia de sus valores en cualquiera de las entidades autorizadas para prestar este tipo de servicio; el contrato para la prestación del servicio deberá ser aprobado por la Superintendencia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62.”

III. Se elimina el inciso a) del acápite segundo del **Por tanto** número uno y se proceda a correr su numeración, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“I. Se exime Fondo de Pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de las siguientes regulaciones:

SP-A-150-2011

Página No. 3

1....

2. *En lo que se refiere disposiciones emitidas por esta Superintendencia, se exime de las siguientes:*

SP-A-092 “Cambios en la periodicidad para la remisión de información por parte de los regímenes de capitalización colectiva correspondiente al reporte 01 denominado Balance de Comprobación antes del Cierre”.

IV. Se eliminan los párrafos tercero y cuarto del **Por tanto** número dos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“II. Deberes de remisión de información.

En relación con la periodicidad y plazo de entrega de la información, se mantiene lo establecido en el SP-A-058, artículo 2, del 15 de diciembre del 2004.

Respecto al medio y formato deberá cumplirse con lo establecido en el Manual de Cuentas y el Manual de Información para Regímenes Colectivos.”

Comuníquese,

Edgarr Robles C.